RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00265-2023-GG/OSIPTEL

Lima, **26 de julio de 2023**

ОВЈЕТО	APRUEBA LA CONTRATACIÓN DEL
	SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL
	PARA EL CENTRO DE ORIENTACIÓN DE
	LIMA CERCADO.

VISTOS:

El Memorando N° 564-OAF/2023 de fecha 19 de julio de 2023 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 01225-OAF/UABT/2023, de fecha 19 de julio de 2023 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 00246-OAJ/2023, de fecha 24 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27.1° del TUO de la Lev de Contrataciones del Estado.





Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;



Que, el Memorando Nº 01211-DAPU/2023 de fecha 12 de junio de 2023, la Dirección de Atención y Protección del Usuario - DAPU, en adelante área usuaria, remitió los términos de referencia para la "Contratación del servicio de arrendamiento de local para el Centro de Orientación de Lima Cercado":



Que, a través del Informe Nº 01056-OAF/UABT/2023 de fecha 22 de junio de 2023, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado", en S/ 162 000.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil y 00/100 Soles), incluido impuestos, y, en aplicación del literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, en el cual se indica que una entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor "para la adquisición de bienes inmuebles existentes y el arrendamiento de bienes inmuebles"; correspondiendo llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;



Que, con Boleta de Requerimiento Nº 20231225, Certificación Presupuestal Nº 000001519 de fecha 26 de junio de 2023 y el Formato de Previsión Presupuestal Nº 106-OPPM/2023 de fecha 23 de junio de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización –OPPM, otorgó la disponibilidad presupuestal para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025 para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado", para un plazo de treinta y seis (36) meses, con cargo a la





fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL:

Que, la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado", se encuentra incluida en el Plan Anual de Contrataciones 2023 de la entidad, con el ID 82;

Que, por medio de la Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00228-2023-OAF/OSIPTEL de fecha 18 de julio de 2023, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 008-2023/OSIPTEL para la "Contratación del servicio de arrendamiento de local para el Centro de Orientación de Lima Cercado";

Que, con Informe Técnico N° 01225-OAF/UABT/2023, de fecha 19 de julio de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentó la necesidad y procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado", concluyendo que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal j) del artículo 27.1 del TUO de la Ley;

Que, a través del Memorando N° 564-OAF/2023 de fecha 19 de julio de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir su opinión respecto de la indicada contratación directa, en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101° de su Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 00246-OAJ/2023, de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27.1° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27.1º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j), el cual señala expresamente lo siguiente:

j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley…";

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en los informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento, establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada por la entidad, ésta la efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las













Yos Giles



Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas, deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 112-2021-PD/OSIPTEL del 16 de diciembre de 2021, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 00061-2023-PE/OSIPTEL de fecha 19 de junio de 2023, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27.1º de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal j), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la normativa vigente sobre la materia, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27.1° del TUO de la Ley, para la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado";

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la "Contratación del servicio de arrendamiento de inmueble para el Centro de Orientación de Lima Cercado", de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo 27.1º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/ 162 000.00 (Ciento Sesenta y Dos Mil y 00/100 Soles), incluido impuestos de ley.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Lev.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la fuente Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA **GERENTE GENERAL**













